

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES

(INDOTEL)

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN No. CCC-066-2023

QUE DECLARA ADJUDICATARIA A LA EMPRESA RAAS SOLAR S.R.L., CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTO-SOSTENIBLE, EN LAS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE DAJABÓN Y HIGUEY, PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Lic. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa; **Ing. Annia Portela**, Directora de Planificación Estratégica; y **Lcda. Yennifer De la Rosa Laureano**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI); de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente:

Con motivo de la celebración de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, para la adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica auto-sostenible, en las estaciones fijas de monitoreo del espectro radioeléctrico de Dajabón y Higüey, para reducir las emisiones de carbono en el planeta.

Antecedentes.-

1. En fecha 27 de junio de 2023, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL dictó la Resolución CCC-039-2023, mediante la cual aprobó la apertura de un proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, para la adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica auto-sostenible, en las estaciones fijas de monitoreo del espectro radioeléctrico de Dajabón y Higüey, para reducir las emisiones de carbono en el planeta.
2. A los fines de dar inicio al proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, el 06 Y 07 de junio de 2023, se procedió a publicar dicha convocatoria en dos diarios de circulación nacional.
3. Conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones, al día 24 de agosto del 2023, se recibieron cuatro propuestas (Sobres A y Sobres B), las empresas **SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR, S.R.L. y TRACE INTERNATIONAL, S.R.L.**, participaron de manera virtual, a través del Portal Transaccional de Compras y Contrataciones, las empresas **SOLARTA, S.R.L. y RAAS SOLAR, S.R.L.**, participaron de manera física.

5. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Licitación Pública Nacional, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a cada propuesta, las cuales quedan plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal Núm. DJ-I-000017-23, emitido por la Dirección Jurídica, y el Informe Técnico No. MER-I-000192-23, emitido por los Ingenieros Raúl Severino Sánchez y Thomerly Rivera, peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución No. CCC-039-2023, de fecha 27 de junio de 2023.

6. Posterior a las evaluaciones de las ofertas técnicas, los oferentes empresas **SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR, S.R.L., TRACE INTERNATIONAL, S.R.L., y SOLARTA, S.R.L.**, fueron descalificadas por el comité de compras y contrataciones, no cumplieron con todos los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones, en tanto el oferente **RAAS SOLAR S.R.L.**, cumplió con todos los requerimientos técnicos del proyecto, quedando habilitada para el Acto de Apertura de sus Sobres B (Oferta Económica), el cual fue celebrado el 12 de septiembre del 2023, dándose a conocer el contenido de sus ofertas, quedando todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por el Lcdo. Federico B. Pelletier V., Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

7. Una vez conocida la oferta económica, se procedió a analizar, en cuanto a cantidades y sus respectivos montos, generándose el Informe de Evaluación Económica núm. MER-I-000212-23 de fecha 13 de septiembre de 2023.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante su Resolución Núm. 052-2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL** designó la composición de este Comité de Compras y Contrataciones para realizar los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogándose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004**, para la adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica auto-sostenible, en las estaciones fijas de monitoreo del espectro radioeléctrico de Dajabón y Higüey, para reducir las emisiones de carbono en el planeta.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo detallado en los antecedentes de la presente resolución, luego de realizadas todas las actuaciones dispuestas en la normativa para la realización del referido proceso, así como celebradas las aperturas de los Sobres "A" (Ofertas técnicas y credenciales legales) de las participantes **SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR, S.R.L. y TRACE INTERNATIONAL, S.R.L.**, participaron de manera virtual, a través del Portal Transaccional de Compras y Contrataciones, las empresas **SOLARTA, S.R.L. y RAAS SOLAR, S.R.L.**, participaron de manera física,

presidido por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, durante el día 27 del mes de junio del 2023, dándose a conocer el contenido de las mismas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, en el presente acto administrativo se deberán especificar los criterios de evaluación que hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente, así como el reporte de lugares ocupados por las ofertas participantes. Por lo que es deber de este Comité presentar los criterios que en este proceso fueron utilizados para evaluar técnicamente, establecidos en el numeral 3.4 del Pliego de Condiciones Específicas:

“Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad “**CUMPLE / NO CUMPLE**:

Elegibilidad: Que el Proponente está legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país.

Capacidad Técnica: Que los Bienes cumplan con todas las características especificadas en las Fichas Técnicas”.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación legal realizada a las ofertas presentadas para este proceso, se encuentran plasmados en el Informe Legal DJ-I-000017-23, emitido por la Dirección Jurídica, el cual indica que:

“La evaluación legal en este proceso de los Oferentes **SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR, S.R.L., TRACE INTERNATIONAL, S.R.L., SOLARTA, S.R.L. y RAAS SOLAR, S.R.L., GRUPO TIMOTEO, S.R.L, ELECTRINIDAD S.R.L. y RAAS SOLAR S.R.L.**, está basada en el examen de los documentos depositados por las empresas participantes, observando su veracidad y vigencia, y bajo la modalidad CUMPLE/NO CUMPLE.

Considerando, que esta evaluación legal es determinante para que el **INDOTEL** pueda contratar con un futuro adjudicatario, a continuación estableceremos los resultados obtenidos:

Luego del análisis legal realizado, podemos determinar lo siguiente:

- 1. SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR, S.R.L., Cumple,** con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.
- 2. TRACE INTERNATIONAL, S.R.L., Cumple,** con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.
- 3. SOLARTA, S.R.L., Cumple,** con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.
- 4. RAAS SOLAR, S.R.L., Cumple,** con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.

Una vez evaluadas las propuestas, podemos calificar que estos oferentes se encuentran acorde a la normativa de contratación pública vigente, por lo que califican para “LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTO-SOSTENIBLE, EN LAS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE DAJABÓN Y HIGUEY, PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA”.

*Finalmente, el resultado obtenido mediante esta evaluación legal, deberá complementarse con las **Evaluaciones Técnicas** para generar la recomendación de adjudicación de este proceso al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**.*

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación técnica realizada a las ofertas presentadas, se encuentran plasmados en el Informe Técnico Núm. MER-I-000192-23, en el que se verificó que los oferentes **SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR, S.R.L., TRACE INTERNATIONAL, S.R.L.,** y **SOLARTA, S.R.L.,** fueron descalificadas por el comité de compras y contrataciones, no cumplieron con todos los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones, en tanto el oferente **RAAS SOLAR S.R.L** quedó habilitada para apertura de su oferta económica.

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas anteriormente, el día 12 de septiembre de 2023, estaba pautado la apertura del Sobre B, llevándose a cabo la misma en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, dándose a conocer los montos de los lotes I y II, ofertados por el oferente habilitado y generándose el Informe de Evaluación Económica núm. MER-I-000212-23 de fecha 13 de septiembre de 2023, en el cual se concluye de la siguiente manera:

***Resultados de la evaluación de la oferta económica (SOBRE B)
Lote I Dajabón***

En base a lo requerido y visto en el Sobre B, referente al formulario SNCC.F.033, el oferente RAAS SOLAR SRL, cumplió con el 1% de la Garantía de la Seriedad de la Oferta, siendo además esta Oferta económica (RD\$ 5,292,000.00), menor que el diez por ciento (10%) de excedente establecido en el Reglamento 543-12 de la Ley 340-06.

***Resultados de la evaluación de la oferta económica (SOBRE B)
Lote II Higüey***

En base a lo requerido y visto en el Sobre B, referente al formulario SNCC.F.033, el oferente RAAS SOLAR SRL, cumplió con el 1% de la Garantía de la Seriedad de la Oferta, siendo además esta Oferta económica (RD\$ 5,292,000.00), menor que el diez por ciento (10%) de excedente establecido en el Reglamento 543-12 de la Ley 340-06.

Sometemos este análisis a la consideración del Comité de Compras y Contrataciones, para su correspondiente proceder.

CONSIDERANDO: Que en el Informe MER-I-000212-23, queda evidenciado que el contenido de las Ofertas económicas presentadas por el oferente se encuentra de acuerdo a sus respectiva oferta técnica en cuanto a las cantidades y especificaciones exigidas en el lote I y II, por lo que corresponde decidir la adjudicación de acuerdo a lo dispuesto al respecto.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su artículo 16 establece que dentro de los

procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la denominada Comparación de Precios, para la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas estableció mediante la Resolución PNP-01-2021 de fecha 5 de enero de 2021, un umbral máximo para la contratación de obras ascendente a la suma de RD\$5,208,103.00, Asimismo, el presupuesto total establecido por el INDOTEL para esta contratación es de Nueve Millones Ochocientos Mil Pesos con 00/100 RD\$9,800,000.00 (Impuestos incluidos), por lo que la oferta económica total presentada por **RAAS SOLAR S.R.L.** ascendente a **Diez Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,584,000.00)** impuestos incluidos, se encuentra dentro del referido umbral y presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, dispone que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos;

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones Específicas del presente proceso establece en su numeral 4.1 que *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará y comparará únicamente las Ofertas que se ajustan sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específicas y que hayan sido evaluadas técnicamente como CONFORME, bajo el criterio del menor precio ofertado”*.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los informes emitidos por los Peritos designados a tales fines y sus respectivas recomendaciones, este Comité de Compras y Contrataciones luego de evaluar todos los documentos contentivos del proceso, se encuentra en el deber de pronunciarse con respecto a la adjudicación de .

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012;

VISTA: La Resolución No. CCC-039-2023 de fecha 27 de junio de 2023;

VISTAS: Las convocatorias a través de dos diarios de circulación nacional;

VISTOS: Los actos notariales de fechas 24 de agosto y 12 de septiembre del año 2023, respectivamente, instrumentados por el Lcdo. Federico B. Pelletier V., Notario Público;

VISTOS: El Informe Técnico núm. MER-I-000192-23, Legal núm. DJ-I-000017-23, y el Informe Económico núm. MER-I-000212-23, contentivos de las evaluaciones realizadas a las ofertas;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente proceso.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LASTELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARA a la empresa **RAAS SOLAR S.R.L.**, adjudicataria del proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, para la adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica auto-sostenible, en las estaciones fijas de monitoreo del espectro radioeléctrico de Dajabón y Higüey, para reducir las emisiones de carbono en el planeta, por haber presentado la oferta más conveniente para la institución en razón del precio e idoneidad técnica del oferente, con un monto de: **A) Lote I Dajabón: Cinco Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 5,292,000.00), B)- Lote II Higüey: Cinco Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$5,292,000.00) impuestos incluidos.**

SEGUNDO: DISPONE que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de dar notificación de la presente resolución a la adjudicataria y a los demás oferentes participantes en el proceso, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, previo a la formalización del contrato con la citada empresa declarada como adjudicataria, de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, así como su reglamento de aplicación Decreto No. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones

Juan Feliz Moreta
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Yanira Bueno Rodríguez
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Yennifer De la Rosa Laureano
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Ing. Annia Portela
Miembro del Comité de Compras y
Contrataciones



Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones
Yennifer De La Rosa Laureano
Yanira Altagracia Bueno Rodriguez de Ortiz
Juan Enrique Feliz Moreta
Nelson De Jesus Arroyo Perdomo
Annia Lourdes Portela De Borda

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/indotel/v/da0d8a6b-6294-4f92-b951-7615165626f7>